

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos N° 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT –AMC -23- 0010538 de fecha 29 de enero de 2023, el señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ en representación de los residentes del barrio Alto Bosque, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de permiso para tala de dos (2) árboles que se encuentran plantados en el andén de la vivienda del solicitante, ubicados en la transversal 52 B 21 D- 52 del Barrio Alto Bosque en espacio público.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio de interés el día 9 de febrero 2023 y emitió Concepto Técnico N° 20 del 16 de febrero de 2022 del cual se extraen las siguientes observaciones:

**DESCRIPCION DE LA
ESPECIE ENCONTRADA**

N. DE ARBOLES	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Laurel (<i>Laurus nobilis</i>)	2	17- 18 m	0.62 –0.77 m	Bueno	10.39074° - 75.51688° 10.39073° - 75.51687°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Edgar Busto Rodríguez, actuando en calidad de solicitante, ubicados en la transversal 52 B 21 D-52 en el Barrio Alto Bosque, se observó dos individuos arbóreos de la especie laurel(*Lauros nobilis*), plantados en la dirección antes mencionada en espacio público, con alturas de 17 -18 m y DAPS 0.62 – 0.77 m, con buen estado fitosanitario.*

Los individuos arbóreos de la especie laurel tiene una altura considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas gruesas extendidas hacia la vía pública y cercana al cableado eléctrico, lo cual amerita que lo

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

poden y le bajen altura. Para buscar el equilibrio estructural de los árboles.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es Viable hacer la poda de formación y bajarles la altura a los dos árboles de la especie laurel, por el peligro que representan al transeúnte, circulación vehicular y a los moradores del sector.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda, cortede ramas y control del comején es competencia de la Secretaria General del Distrito. Y por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia realizar la poda de las ramas que hacen contacto con el cableado eléctrico o que al momento de la poda lo puedan tener.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda y corte de ramas gruesas, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

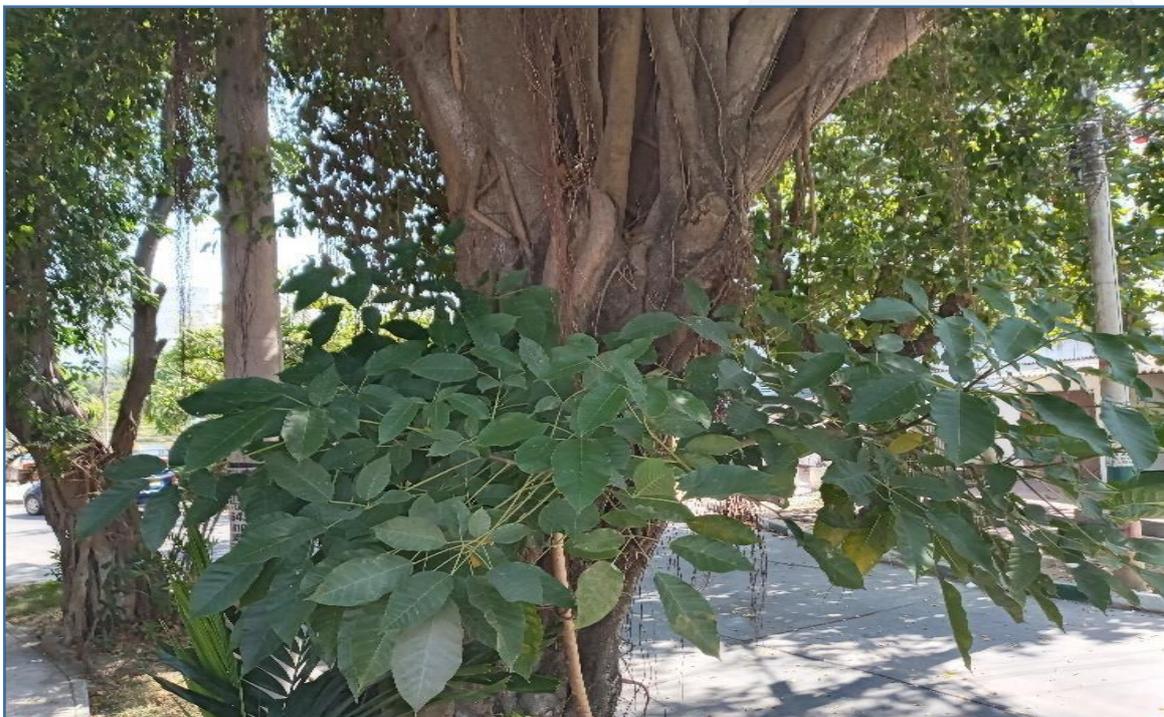
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y corte de ramas gruesas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y corte de ramas gruesas.

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.



RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.



RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de Lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Adicionalmente, el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que es deber del estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 Decreto 1791 de 1996) preceptúa: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua , andenes, calles , obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1 (Artículo 84 Decreto 1791) establece que: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y de la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1,82,88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular ; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales, y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo antes dicho, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por tanto, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público, es del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que las competencias para realizar podas del componente arbóreo en espacio público en la ciudad de Cartagena están a cargo de la Secretaría General del Distrito de Cartagena al ser una actividad que forma parte del servicio de aseo de conformidad con el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y del Decreto 0272 de 2020, por medio del cual se realiza delegación en materia de servicios públicos a la mencionada Secretaría.

Considerando que la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 literal b del mencionado reglamento, el cual establece:

“(…) b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea. Mediante podas apropiadas se debe impedir el crecimiento de cualquier tipo de vegetación.”, estas funciones están a cargo de la EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. quien es el operador de redes eléctricas en la ciudad de Cartagena.

Que teniendo en cuenta la solicitud del señor Edgar Bustos Rodríguez, se

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

evidencia que requirió al Establecimiento Público Ambiental -EPA, permiso para la “tala” pero, el informe técnico arrojó como resultado la necesidad de “poda”, dado que las unidades arbóreas se encuentran en buen estado fitosanitario, por lo tanto, se acogerá íntegramente el Concepto Técnico No. 20 del 16/02/2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, por lo que conforme a la recomendación contenida en el concepto en mención, se dará autorización en el sentido indicado, estableciendo los parámetros para que la poda autorizada se realice en cumplimiento de los estándares ambientales correspondientes.

Con base en los argumentos arriba indicados, se procederá a conceder el permiso de poda de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la realización de la poda de los dos (2) árboles de laurel objeto de la solicitud del señor Edgar Bustos Rodríguez en su escrito EXT –AMC -23- 0010538 de fecha 29 de enero de 2023. En consecuencia, **INFÓRMESE** a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias lo aquí resuelto, para que proceda a realizar la *poda de formación* de los árboles plantados en área de espacio público, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Laurel (Laurus nobilis)	2	17- 18 m	0.62 – 0.77 m	Bueno	10.39074° - 75.51688° 10.39073° - 75.51687°	

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la Empresa Caribe Mar de la Costa S.A. para realizar la poda de las ramas que hacen contacto con el cableado eléctrico o que al momento de la poda lo puedan tener. Las unidades arbóreas sobre las cuales se realizará la poda son las descritas en el artículo precedente.

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de Lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO TERCERO: LOS EJECUTANTES, es decir, Secretaría General del Distrito de Cartagena y la empresa Caribe Mar de la Costa S.A., tendrán como plazo máximo (3) meses para la ejecución de la poda contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

3.1 LOS EJECUTANTES deberán avisar al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA, la fecha en la que se realizará la poda de los árboles autorizados, al email atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con una anticipación no menor a cinco (5) días.

3.2 LOS EJECUTANTES deberán realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 LOS EJECUTANTES deberán garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

3.4 LOS EJECUTANTES deberán presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 LOS EJECUTANTES deberán formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el cual contempla la regulación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El plan de manejo de residuos producto de la tala y la poda deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de aseo urbano para dejar libre de los mismos la vía pública.

3.6 Para los efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad de los ejecutantes cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad.

El personal que realice la intervención de tala y poda deberá estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado y evitando

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

causar daño en bien público o privado; debe iniciar con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dar simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos y limpios.

PARAGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, por no contar con las medidas mínimas de seguridad. La responsabilidad es de quien ejecute la poda.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante, que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la poda será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el acuerdo distrital 003 de 2001, el decreto 1177/2012, la Ley 1259/2008, Decreto 1077/15.

PARAGRAFO: Los ejecutantes responderán civilmente por cualquier daño que ocasionen en bien público o privado por efecto de la tala y poda.

ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el concepto técnico N° 20 de fecha 16/02/2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EI ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicará la primera visita de seguimiento a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Distrito de Cartagena al correo secretariageneral@cartagena.gov.co y a la Empresa Caribe Mar de la Costa S.A. al correo serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESOLUCION No. EPA-RES-00098-2023 de Lunes, 06 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para tala al señor EDGAR BUSTOS RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor EDGAR BUSTOS RODRÍGUEZ al correo electrónico viviisabustos@hotmail.com y arbolesaltobosque@gmail.com, en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y si no fuere posible, se realizará mediante el correspondiente aviso, conforme a los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Las situaciones no previstas en esta Resolución se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen, así como las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA**

Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado-Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Katherine Rodriguez/Asesora Externa

Revisó:
JVisbalB 
AAE